

Y mediante, que por ello no puda
lucirse obligacion, ni carga alguna por
esta se debe distribuir con la igualdad,
que se requiere entre las demas poradas,
ries, y puestos publicos, que ay, o hubiere en
esta Villa: Concediendole por ahora, porque no se
retarde el R. Servicio, y baxo la protesta, que no
me pare perjuicio, en que la Cuenca, que se ape
para el dia veinte y seis del mes corriente, se
apoyente en ella =

A J. M.^{da} Suplico sean servidos
para que en lo sucesivo, con presento de la supue
bligacion, no se apoyenten, ni alojern solo en dhas
Casas de Poradas, si que dha carga se alixene, y
distribuya entre las demas, que ay, o hubiere en esta po
blacion, decretado asi para evitar dudas, y litigio, que
pueden originarse en adelante, declarando al mismo
tiempo, que dhas Cien R.^{da} se hallan, con exceso, recom
penrados, en la carga, que hallerado en tanto años,
y aborro, que han tenido los Caudales p^{cos}, por
la escusa de duplicidad de Guardias: Y que para
mi resguardo se meliore testim.^o ala letra de este